

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024019862 DE 6 de Mayo de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica(E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231205718 de 02 de agosto de 2023, el Doctor NÉSTOR GÓMEZ HERNÁNDEZ, actuando en calidad de Apoderado, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No 2023013104 de 29 de noviembre de 2023, el Invima requirió en los siguientes:

1. Ubicar la leyenda preventiva "El Exceso de Alcohol es Perjudicial para la Salud", toda vez, que esta leyenda debe ocupar, como mínimo, la décima (10a) parte del área de la etiqueta, ubicada en la cara principal de exhibición y estar dispuesta en el extremo inferior de la misma con caracteres fácilmente legibles por su tamaño y tipo de letras, conforme a lo fundamentado en el numeral 1 Artículo 9 del Decreto 162 de 2021.
2. Aportar las etiquetas corregidas conforme a lo fundamentado en el Artículo 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.
3. Aportar Certificado de Comercio o documento equivalente en donde se constate que el señor RAMON ROQUETA SEGALÉS es representante legal del fabricante, dado que está actuando en representación de un tercero ROQUETA ORIGEN HOLDINGS , lo anterior dado que está realizando actos de disposición al ceder la titularidad de los derechos sobre el Registro Sanitario, se recuerda que los grupos empresariales no forman una sola Compañía y que cada empresa que los componen cuenta con su propia personería jurídica.
4. Aportar documento equivalente a BPM acudiendo a las alternativas señaladas en el artículo 3 del Decreto 162 de 2021, teniendo en cuenta que el Certificado de Venta Libre no cumple con la mencionada noma.
5. Aportar documento equivalente a BPM acudiendo a las alternativas señaladas en el artículo 3 del Decreto 162 de 2021 para la Empresa BODEGAS J. SARDÀ, SL, dado que los documentos entre los cuales está el emitido por la Oficina de Gestión empresarial no es una autoridad sanitaria, además dicho documento no se encuentra apostillado ni traducido oficialmente al castellano.

Mediante radicado No. 20241016239 de 25 de enero de 2024, el Doctor NÉSTOR GÓMEZ HERNÁNDEZ, en calidad de Apoderado, solicita prórroga para dar respuesta al auto de requerimiento.

Mediante radicado No. 20241044582 de 26 de febrero de 2024, el Doctor NÉSTOR GÓMEZ HERNÁNDEZ, en calidad de Apoderado, dio respuesta al auto de requerimiento antes referido.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024019862 DE 6 de Mayo de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica(E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

Ejemplo L22100W

L lote
22 dos ultimas cifras del año 2022
100 día del año
W orden durante la producción de ese día.

El lote viene grabado en la botella.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO: VINO JOAN SARDÁ CHARDONNAY; VINO JOAN SARDÁ CABERNET SAUVIGNON; VINO JOAN SARDÁ ANCORAT; VINO JOAN SARDÁ SOTAVENT Marca JOAN SARDÁ.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013137

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER

TITULAR(ES): ROQUETA ORIGEN, S. L. con domicilio en ESPAÑA

FABRICANTE(S): BODEGAS J. SARDÁ, S. L. con domicilio en ESPAÑA

IMPORTADOR(ES): 90 PUNTOS WINES S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.

GRADO ALCOHOLICO: 12,59 % Vol. (+/- 1 °).

CLASIFICACION: VINO

EXPEDIENTE No.: 20260228

RADICACIÓN No.: 20231205718

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado de los VINO JOAN SARDÁ CHARDONNAY; VINO JOAN SARDÁ CABERNET SAUVIGNON; VINO JOAN SARDÁ ANCORAT; VINO JOAN SARDÁ SOTAVENT Marca JOAN SARDÁ en la presentación comercial de 75 cL (750 mL)

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024019862 DE 6 de Mayo de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica(E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021. INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 6 de Mayo de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Aura Riveros; Legal: Juan José Escobar
Coordinador – E: Ing. Ricardo Zulbarán; Revisó: Belquisj*